

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Carretería de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Lunes 11 de Octubre de 1948

Núm. 231

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan.—
Ayuntamiento de Villacé

Contribución rústica.—Ejercicio de
1945 y 1946

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra don Julián Casado, vecino de Villibañe, para hacer efectivos débitos al Tesoro por los conceptos y ejercicios que se expresan, he dictado con fecha 20 de Septiembre de 1948. la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación las notificaciones y embargos de fincas a que este expediente se refiere por resultar de ignorado paradero el deudor que en el mismo se expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, para que en el plazo de tres días si-

guientes al de la publicación de los anuncios comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costas, de conformidad con lo que determina el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiéndole que transcurridos ocho días más se proseguirá el expediente en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del ya mencionado Estatuto.

Designación de las fincas que estando amillaradas a nombre del deudor en los citados ejercicios han sido objeto de embargo:

1. Una finca plantada de viña, en el término de Villacé, al pago denominado El Montico del pueblo de Villacalbiel, de 36 áreas; linda: al N., Raimundo Tejedor; S., Marciano Casado; E., Segundo Martínez y O., Genoveva Alonso; capitalizada en 700 pesetas.

2. Una finca dedicada a cultivo de cereales, en el mismo término y pago, de 27 áreas; linda: N., Adolfo Rey; S., Antonio Tejedor; E., Segundo Martínez y O., Nemesio García; capitalizada en 360 pesetas.

3. Otra finca dedicada a cereales, en el mismo término, al pago denominado la Rødera de Villacal-

biel, de 36 áreas; linda: al N., camino. E., Abel Alvarez; S., Getrudis Morán y O., Julián Alvarez; capitalizada en 460 pesetas.

Villacé a 21 de Septiembre de 1948.
—El Recaudador y Agente Ejecutivo, S. López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto 3005

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección provincia de Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Sobre Cámaras Frigoríficas

Debiendo organizarse el servicio sanitario, sobre alimentos conservados, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, todos los propietarios o arrendatarios de cámaras frigoríficas instaladas en esta provincia y que destinen las mismas a la conservación de alimentos para la población humana, deberán presentar en esta Jefatura, declaración de dichas instalaciones, haciendo constar el tamaño de las mismas, la temperatura más baja a que puedan regularse; y si actualmente poseen carne congelada.

La presente orden deberá cumplimentarse en el improrrogable plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN

